



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
10:37:18

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N°02052-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
BÉTSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
10:54:37

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001567
ACTA ELECTORAL N° 04222597K
LIMA / LIMA / MIRAFLORES

Surquillo, 09 de junio de 2021

VISTO, en audiencia pública del 09 de junio de 2021, la impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° **042225** del distrito de Miraflores (provincia y departamento de Lima), remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
10:15:13

CONSIDERANDO:

1. El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece la competencia de los Jurados Electorales Especiales para conocer, en segunda instancia, las impugnaciones de cédulas formuladas por algún personero en la Mesa de Sufragio.
2. Por su parte, el artículo 10° del *Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino*, aprobado mediante Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento), señala que «Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE; De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio; Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados».
3. Contra la cédula de sufragio correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de la **Mesa de Sufragio N° 042225**, el ciudadano Christian Henry Ackermann García, con DNI 07884183, actuó en su condición de personero de mesa de la organización política Fuerza Popular, e interpuso una impugnación señalando como motivo: “*Los 2 votos tienen firmas del elector en la parte posterior*”. Impugnación que contiene dos (2) sobres conteniendo en cada sobre dos (2) cédulas de votación cuyos votos son precisamente impugnados.

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
10:12:25

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
10:37:20

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N°02052-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
10:54:39

Asimismo, contra la cédula de sufragio correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de la **Mesa de Sufragio N° 042225**, el ciudadano Aaron Columbus González, con DNI 44937728, actuó en su condición de personero de mesa de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, e interpuso una impugnación señalando como motivo: *“Se marcó correctamente pero el presidente indica que hay un símbolo dentro de la marca”*. Impugnación que contiene un (1) sobres conteniendo una (1) cédula de votación cuyo voto es precisamente impugnado.

Firmado
Digitalmente por: 4.
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
10:15:14

En atención a lo antes mencionado, se convocó a audiencia pública para el día 09 de junio de 2021, y se notificó al personero legal de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre” Sr. Jimmy Johan Zegarra Camarena y al personero legal de la Organización Política “Fuerza Popular” Sr. Carlos Alberto de la Trinidad Suarez, los mismos que han sido acreditados en esta sede JELO 2.

5. En audiencia pública, y con la participación del personero legal titular de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre” Sr. Jimmy Johan Zegarra Camarena, y el personero legal de la Organización Política “Fuerza Popular” Sr. Carlos Alberto de la Trinidad Suarez se abrió el sobre especial que contenía la cédula impugnada, y extraído dicho documento, el Pleno del Jurado Electoral Especial constató lo siguiente:

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
10:12:27

Sobre 1 (que contiene los 2 votos siguientes):



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N°02052-2021-JEE-LIO2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
10:37:22

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
10:54:41

Sobre 2 (que contiene los 2 votos siguientes):



Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
10:15:16

Sobre 3 (que contiene el voto siguiente):



Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
10:12:29

6. Respecto, de los Sobres 1 y 2, se verifica en las 4 cédulas de votación que la misma que los votos se han efectuado de manera correcta, habiendo los votantes marcado el aspa en cada uno de los recuadros correspondientes al símbolo de la agrupación "Fuerza Popular". De este modo, el Pleno de este Jurado Electoral Especial considera que el voto efectuado en dichas cédulas de votación resultan ser válido, toda vez que la intención del voto hacia dicha agrupación política se encuentra claramente expresada en el aspa colocada claramente sobre el símbolo de la agrupación política referida; siendo ello suficiente para acreditar la voluntad del

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N°02052-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
10:37:24

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
10:54:42

elector de ejercer su derecho constitucional al voto; ello, conforme a su vez a lo dispuesto en el artículo 286 in fine de la Ley Orgánica de Elecciones (*"El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo"*).

7. Respecto, del Sobres 3, se verifica en la cédula de votación que la misma contiene una votación válida, dado que se verifica un aspa sobre el símbolo de la agrupación Partido Político Nacional Perú Libre. De este modo, el Pleno de este Jurado Electoral Especial considera que el voto efectuado en dicha cédula de votación resulta ser válido, toda vez que la intención del voto hacia dicha agrupación política se encuentra claramente expresada en el aspa colocada claramente sobre el símbolo de la agrupación política referida; siendo ello suficiente para acreditar la voluntad del elector de ejercer su derecho constitucional al voto; ello, conforme a su vez a lo dispuesto en el artículo 286 in fine de la Ley Orgánica de Elecciones (*"El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo"*). Siendo a que el hecho de que en la fotografía del candidato de dicha agrupación aparezca dicha misma aspa pero además una pequeña grafía o signo ilegible no invalida el voto que aparece efectuado a favor de dicha agrupación, siendo a que resulta ser diminuta e insignificante, frente a la voluntad claramente expresada por el votante al expresar clara y límpidamente sobre dicha agrupación política al marcar con un aspa dentro del símbolo de la referida agrupación.
8. En atención a lo antes desarrollado, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 considera que debe declararse INFUNDADAS las impugnaciones a los votos formulados por los impugnante, y considerar a los votos impugnados como "votos válidos", y como tales deben ser consignados adicionalmente en el Acta Electoral N° 04222597K.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
10:15:17

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
10:12:30

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo primero. - Declarar **INFUNDADAS** las impugnaciones a los votos interpuestos por los ciudadanos Christian Henry Ackermann García y Aaron Columbus González, y **CONSIDERAR** a los cinco (5) votos impugnados como **Votos Válidos**.

Artículo segundo. - **CONSIDERAR** como que la cantidad de votos obtenido por la

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADAMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
10:37:26

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N°02052-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
10:54:44

agrupación "Fuerza Popular" es **175**; y, **CONSIDERAR** como que la cantidad de votos obtenido por la agrupación "Partido Político Nacional Perú Libre" es **16**.

Artículo tercero. - **CONSIDERAR** como votos impugnados la cifra **0**.

Artículo cuarto. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
10:15:19

**Regístrese, comuníquese y
publíquese.SS.**

EDER JUAREZ JURADO
Presidente

GLADYS MARÍA RAMOS URQUIZO
Segundo miembro

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
10:12:32

EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ
Tercer miembro

BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
10:15:20

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
10:12:33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

